

18. Luego de recibida la carta de pago se otorgará por el Intendente ó Subdelegado de Rentas la correspondiente escritura de venta, y se sacarán de la misma dos copias, una para el comprador con la toma de razon de la Contaduría de Provincia, y la otra para quedar en la misma Contaduría; debiendo ademas registrarse en las oficinas de Hipotecas del Partido.

19. Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura y sus copias, así como serán de la suya los que cause cualquier otro en las diligencias de la venta con sus pretensiones particulares.

20. No tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tanteo, retracto ú otra preferencia, ni contra ella se admitirán demandas de lesion, ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se exigirán alcabalas, ni se adeudarán laudemios ni veintenias.

21. En los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeto el Establecimiento del Crédito público á las reglas prevenidas por el derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de la finca al tiempo de venderse que no estuvieren expresadas en la escritura.

22. No podrán hacer postura á la finca todos aquellos que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, y ademas será privado de su empleo el que lo hiciere.

23. Las dudas que ocurran en la egecucion de las ventas se consultarán á la Direccion para que las resuelva ó las eleve á S. M.

24. Actuarán en las subastas y en el otorgamiento de las escrituras de venta los Escribanos que nombre el Intendente ó Subdelegado de Rentas de acuerdo con el Comisionado y Contador del Crédito público en la Provincia.

25. Los Comisionados y Contadores del Crédito público en las Provincias tendrán la obligacion de consultar á la Direccion del mismo Establecimiento todas las dudas que les ocurra en la egecucion de las ventas, y las remitirán mensualmente un estado exácto de las enagenaciones realizadas y de las que se preparen, con las observaciones que hallen oportunas.

26. Los Comisionados principales gozarán el premio de medio por ciento sobre el valor de los documentos que reciban en pago de todas las ventas de su distrito. Igual premio los subalternos en las que realicen en su Partido; y á los Intendentes ó Subdelegados se les abonará un cuartillo por ciento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 5 de Noviembre de 1815.

*Es copia.*

*su obediencia y cumplimiento acobdo el Ayuntamiento de un*